



PERÚ	Ministerio de Defensa	Ejército del Perú	Comando de Educación y Doctrina del Ejército
------	-----------------------	-------------------	--

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Chorrillos, 12 de mayo del 2023

Informe N° 02-2023/COEDE/CS/SIE N° 005

Señor Gral Div Comandante General de Educación y Doctrina del Ejército.

Asunto Informe de determinación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, ítem N° 1 y N° 2, de la Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2022-EP/UO 0750 segunda convocatoria.

Ref. : Ítems N° 1 y N° 2 de la Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2022-EP/UO 0750 SEGUNDA CONVOCATORIA "Suministro de víveres para la cocción de alimentos para el personal de cadetes, alumnos y tropa del Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE) AF-2023"

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle de acuerdo a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informar sobre la evaluación de las causas que no permitieron la adjudicación u otorgamiento de la buena pro del Ítem 1: Víveres Secos e Ítem 2: Víveres Frescos, en la Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2022-EP/UO 0750 SEGUNDA CONVOCATORIA para el "Suministro de víveres para la cocción de alimentos para el personal de cadetes, alumnos y tropa del Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE) AF-2023".

Para efectos de que se adopten las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente el referido procedimiento de selección, cuya convocatoria, recomendamos se realice mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada, de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE), considerando que la segunda convocatoria fue declarada desierta y, existe la necesidad urgente del área usuaria de que se pueda efectuar la contratación.

1. Con fecha 05 de abril de 2023, se convocó el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 0005-2022-EP/UO 0750 SEGUNDA CONVOCATORIA para contratar el "Suministro de víveres para la cocción de alimentos para el personal de cadetes, alumnos y tropa del Comando de Educación y Doctrina del Ejército (COEDE) AF-2023".
2. Desde el 10 hasta el 19 de abril de 2023 se llevó a cabo la etapa "Registro de participantes, registro y presentación de ofertas" a través del SEACE, teniendo como resultado el registro de un total de once (11) participantes.
3. Con fecha 02 de mayo de 2023 se publicaron en el SEACE los resultados de la revisión y evaluación de ofertas, lo cual determinó la declaratoria de desierto los Ítems 1 y 2 (únicos ítems convocados), dado que, en el ítem N° 1 no se presentó ninguna oferta y en el ítem N° 2 sólo quedó válida una oferta y no dos (2) como se requiere para el procedimiento por Subasta Inversa



PERÚ	Ministerio de Defensa	Ejército del Perú	Comando de Educación y Doctrina del Ejército
------	-----------------------	-------------------	--

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Electrónica, conforme lo tiene previsto el numeral 65.1 del artículo 65° del RLCE; en efecto, el procedimiento queda desierto cuando no se reciben ofertas o cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

SUSTENTO Y EVALUACIÓN DE LAS CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 1: VÍVERES SECOS

Como se desprende del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro y Declaración de Desierto, en el ítem N° 1 no se recibieron ofertas.

De conformidad con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento, "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas." (El énfasis es agregado)

Por consiguiente, el ítem N° 1 fue declarado desierto, dado que no se recibieron ofertas en ese ítem.

En ese sentido, en consideración a los motivos que no permitieron la conclusión del ítem N° 1, se recomienda al área usuaria solicitar un nuevo estudio de mercado para determinar si, de acuerdo con las especificaciones técnicas, existe pluralidad de proveedores que pueden atender el requerimiento; asimismo, se determine el valor de la contratación, de acuerdo al mercado, de modo que se evite una nueva declaratoria de desierto.

SUSTENTO Y EVALUACIÓN DE LAS CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 2: VÍVERES FRESCOS

Como se desprende del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro y Declaración de Desierto, en el ítem N° 2, se presentaron únicamente tres (3) ofertas, de las cuales solo una, la del postor Adriana Toribio Quinto, quedó admitida, por lo que el proceso se declaró desierto, al no contar con dos (2) ofertas válidas como se exige mediante el numeral 65.4 del artículo 65° del RLCE.

Al respecto, las ofertas no admitidas son las de los participantes D Y A GRUPO INGENIEROS S.A.C. e INVERSIONES PECUARIAS ACHPAL S.A.C., por las siguientes razones:

a) Respecto de la no admisión de la oferta de D Y A GRUPO INGENIEROS S.A.C.

De la revisión de su oferta, el Comité de Selección advirtió el incumplimiento de los siguientes requisitos de habilitación:



PERÚ	Ministerio de Defensa	Ejército del Perú	Comando de Educación y Doctrina del Ejército
------	-----------------------	-------------------	---

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Para el producto huevo de gallina calidad primera, no presentó la copia simple del certificado de autorización sanitaria de procesamiento primario otorgado por el SENASA con valor oficial, lo cual fue requerido como Requisito de Habilitación en las Bases del presente procedimiento de selección.
- Para los demás productos, presenta la copia simple del certificado de autorización sanitaria de procesamiento primario sin valor oficial a nombre de Agroindustrias Muga SAC, sin embargo, dicho documento no contiene valor oficial como fue contemplado en los Requisitos de Habilitación, y, además, como se encuentra a nombre de persona distinta al postor, no se ha cumplido con presentar la carta de autorización de uso de documento expedida por el titular del registro.

Por consiguiente, la oferta del indicado Postor se tuvo por no admitida.

b) Respecto a la no admisión de la oferta de INVERSIONES PECUARIAS ACHPAL S.A.C.

De la revisión de su oferta, el Comité de Selección advirtió el incumplimiento de los documentos de admisión de oferta, debido a que el postor no ofrece en el Anexo N° 3, los productos del ítem N° 2 de conformidad "con las Especificaciones Técnicas que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las bases", sino de conformidad con el numeral 3.1 del Capítulo III que es inexistente en las Bases del procedimiento de selección.

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 60.2 del artículo 60° del RLCE, el Comité de Selección requirió al postor la subsanación de su oferta en cuanto a su anexo N° 03 conforme a lo previsto en las Bases Estándar e integradas; sin embargo, pese al plazo otorgado, el referido Postor no cumplió con subsanarla, ocasionando que la misma pierda vigencia conforme a lo previsto en el numeral 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, la oferta del indicado Postor se tuvo por no admitida al perder su vigencia.

4. Por todo lo expuesto, como se desprende, se podría evidenciar que, al no haber recibido ninguna oferta en el ítem N° 1 y sólo tres (3) ofertas en el ítem N° 2 (de las cuales sólo una cumplió con los requisitos de admisión conllevando a la declaratoria de desierto), existe la posibilidad de que los proveedores no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, por lo que se recomienda que el área usuaria solicite un nuevo estudio de mercado para determinar si existe o no pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, lo cual permitirá que pueda realizar, de corresponder, los ajustes que correspondan a dicho Requerimiento.



PERÚ	Ministerio de Defensa	Ejército del Perú	Comando de Educación y Doctrina del Ejército
------	-----------------------	-------------------	--

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

5. Cabe precisar que, si bien el postor TORIBIO QUINTO ADRIANA LUZ procedió a subsanar su oferta de acuerdo con lo solicitado en el Acta de Solicitud de Subsanación N° 01, al sólo existir una oferta válida en el ítem N° 2 se procedió a declarar DESIERTO el mismo, dado que, de conformidad al numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas." (El énfasis es agregado)
6. Dado lo previamente expuesto y, de conformidad a lo previsto en el numeral 65.4 del artículo 65° del RLCE, se recomienda que la siguiente convocatoria se realice mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, dada la necesidad urgente de la Entidad de concretar las contrataciones de los artículos de los ítems 1 y 2.
7. Al respecto, la recomendación efectuada se sustenta en que a diferencia de la Subaste Inversa Electrónica, en la Adjudicación Simplificada no se requiere que para el otorgamiento de la buena pro existan dos (2) ofertas válidas, lo cual no limitaría la posibilidad de que en la presente contratación se pueda lograr la adjudicación u otorgamiento de la buena pro que permita la contratación de los artículos de los ítems 1 y 2 indicados.
8. Se recomienda que el área usuaria solicite un nuevo estudio de mercado para determinar si existe o no pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, lo cual permitirá que pueda realizar, de corresponder, los ajustes que correspondan a dicho Requerimiento.
9. Dado lo previamente expuesto y, de conformidad a lo previsto en el numeral 65.4 del artículo 65° del RLCE, se recomienda que la siguiente convocatoria se realice mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, dada la necesidad urgente de la Entidad de concretar las contrataciones de los artículos de los ítems 1 y 2.
10. Registrar el presente informe en el SEACE, de conformidad a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

JOHNNY ARAUJO JIMENEZ
TTR CRL EP
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
SIE N° 0005-2023 EP/JO 0750